

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES

Artículo 1º.- El presente proyecto tiene por objeto beneficiar a los usuarios y consumidores de servicios bancarios y financieros mediante la compatibilización de las medidas de seguridad existentes con sus requerimientos de utilización de tecnología al momento de efectuar diversas transacciones, siempre y cuando ello no afecte en modo alguno la seguridad en los establecimientos.

Artículo 2º.- Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 26.637 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º.- Las medidas mínimas de seguridad que deben adoptar las entidades son las siguientes:

- a) Deberán contar en las líneas de cajas y cajeros automáticos con un sistema de protección con suficiente nivel de reserva, que impida la observación de terceros;
- b) Tesoro blindado (cemento y acero) para atesoramiento de numerario y/o de valores de terceros y/o cajas de seguridad de alquiler, en subsuelo o a nivel, separado de paredes medianeras, a prueba de incendio y de violación por elementos mecánicos o soplete oxhídrico. Contará con dos puertas, una de las cuales deberá ser dotada de cerradura tipo tripleeconométrica.”

Artículo 3º.- Instrúyase al Banco Central de la República Argentina a arbitrar los medios para permitir el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos con acceso a internet en el interior de las entidades enumeradas en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley N° 21.526.

El permiso de uso de los dispositivos referidos está limitado a las salas de espera común y zonas de atención al cliente en general, siempre y cuando no resulte posible desde dicha posición la visualización y/o escucha de las líneas de caja.

En la línea de cajas, solo se permitirá el uso de dichos dispositivos, a los fines de realización de trámites de caja y a exclusivo requerimiento del cajero.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



OSCAR AGOST CARREÑO
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto tiene por objeto beneficiar a consumidores y usuarios de servicios bancarios y financieros, mediante la modificación de la ley que establece medidas mínimas que deben adoptar las entidades financieras (Ley 26.637) a los fines de permitir la utilización de teléfonos celulares y dispositivos con acceso a internet en períodos de espera, siempre y cuando ello no afecte la seguridad de los clientes.

Actualmente no solo se encuentra prohibido su utilización, sino que además la normativa vigente prevé la inhibición de su uso mediante la utilización por parte de las entidades enumeradas en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 21.526, modificatorias y complementarias, de bloqueadores de señal de esos dispositivos.

En la inteligencia de que las circunstancias coyunturales que motivaran las justificaciones de la prohibición del uso de los teléfonos celulares y/o la inhibición de sus señales, al momento de la sanción de la ley, han ido variando con el correr de los años, ya sea por los distintos avances tecnológicos, como por los cambios de usos y costumbres que trajeron aparejados, es que, en la actualidad, resulta insostenible esa prohibición absoluta.

A su vez, cabe destacar que la inversión necesaria para inhibir los equipos nunca fue realizada conforme a lo que requería la Ley, con lo cual la efectividad de la prohibición vigente resulta relativa, toda vez que depende del control de un policía o de personal de seguridad privada, que normalmente se encuentra abocado a otras tareas.

Por su parte, no es posible negar que la evolución de las tecnologías y la digitalización de la banca han tornado incongruente, desactualizada y desproporcionada la prohibición absoluta de utilización dichos dispositivos en el interior de las entidades contempladas. Ello por cuanto casi la totalidad de los trámites bancarios requieren acceso al home banking o bien pueden ser realizados por dichas plataformas.

Asimismo, los dispositivos incluidos en la prohibición son repositorios de información que frecuentemente es requerida para poder avanzar con los trámites a realizar dentro de la institución bancaria (por ejemplo, los números de cuenta para hacer un depósito), así como cada vez resultan más frecuentes los métodos de validación biométrica que requieren indispensablemente el uso de los dispositivos que nos ocupan.

Todo ello se suma a que la prohibición vigente para utilizar este tipo de dispositivos en entidades financieras, sumado a las medidas especiales como la instalación de inhibidores o bloqueadores de señales dentro de los edificios, representa además un riesgo para los usuarios y clientes que se intenta proteger, toda vez que la incomunicación con el exterior, ya sea para conseguir movilidad o asegurarse de ayuda de terceros en casos que así lo requieran, podría terminar ocasionando el perjuicio que se busca evitar.

En esa senda, es que el proyecto presentado busca compatibilizar la necesidad de minimizar los riesgos ante potenciales delitos con la necesidad de contar con la tecnología, muchas veces indispensable, al momento de realizar las operaciones dentro del banco.

El presente es una reproducción del proyecto análogo que tramita por el expediente 2541-D-2024, el cual se halla próximo a perder estado parlamentario.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.



OSCAR AGOST CARREÑO

Diputado Nacional